



**ARCHIVA DENUNCIA(S) ID 38-VIII-2020
PRESENTADA(S) POR ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
CORONEL**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2121

SANTIAGO, 21 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LA(S) DENUNCIA(S)

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado la(s) siguiente(s) denuncia(s), en contra del establecimiento denominado "Planta Blumar Ex Itata Coronel" (en adelante, "el denunciado") ubicado en Avda. Prat N° 60, Comuna de Coronel, provincia de Concepción región del Biobío:

N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
1	38-VIII-2020	17-04-2020	Ilustre Municipalidad de Coronel	Emisión de humos negros desde caldera de la planta.





II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

2. Que, con fecha 11 de mayo de 2020, personal fiscalizador de esta Superintendencia concurrió a la ubicación del establecimiento denunciado, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental respectiva, así como también la efectividad de los hechos denunciados.

3. Que, posteriormente, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2020-2403-VIII-RCA, que contiene los resultados de la inspección anteriormente señalada.

4. Que, conforme a lo señalado en el informe técnico de fiscalización ambiental, disponible en el expediente de fiscalización antes mencionado, se constató que la planta contaba con 3 calderas de potencia inferior a 20 MWt. En este sentido, el titular señaló que existió un incidente relativo a una falla técnica que habría implicado la detención de una de las calderas, ocasionando el quemado de combustible remanente. Ahora bien, se constata que las calderas se encuentran sujetas a la norma establecida en el D.S. N° 6/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano, sin embargo, las medidas aplicables a la emisión de material particulado para este tipo de fuentes entraron en vigencia el 17 de diciembre de 2021.

5. Que, sin perjuicio de lo anterior, se determinó si el incidente habría afectado el norma funcionamiento de los sistemas calificados ambientalmente mediante la RCA N° 201/2006. En este sentido, se concluyó que el incidente no afectó al proceso de harina de pescado, y no interrumpió el manejo y tratamiento de los residuos líquidos de proceso generados, no afectando en consecuencia las exigencias establecidas en los considerandos 4.1 y 10 de la RCA 201/2006. A mayor abundamiento, el titular entregó documentación de manera oportuna, de las medidas tomadas a partir del incidente de emanación de humos visibles por apagado de emergencia de las calderas, y de las mantenciones del equipo y su reparación. Asimismo, el titular realizó mejoras al sistema de funcionamiento de compresores para evitar futuras fallas. Por su parte, se desprende del examen de información realizado que, dada la duración del incidente, las condiciones meteorológicas del día del incidente y los datos de MP-10 obtenidos de la estación de monitoreo Coronel Sur, los cuales están disponibles para la comunidad, la emisión de humos no generó riesgos o efectos ambientales en la población, que hayan sido registrado en las estaciones de calidad de aire de la comuna.

6. Que, de esta forma, se concluye que no existen hallazgos de infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

7. Que, a su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución





fundada, en caso que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR LA(S) DENUNCIA(S) 38-VIII-2020 ingresada(s) por la Ilustre Municipalidad de Coronel, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los denunciados individualizados en el considerando 1 de la presente resolución.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB

Carta certificada:

- Ilustre Municipalidad de Coronel. Bannen N° 70, Coronel, Región del Biobío.

C.C.:

- Oficina Regional del Biobío SMA.



1918



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1918

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO